



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PORTADA

**TEMA: PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS IMPLICACIONES JURIDICAS
COMO DERECHO REAL Y SUS LIMITES EN EL SISTEMA JURIDICO
ECUATORIANO.**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado

Autor:

Luis Robalino

Tutor:

Dr. Mateo Calero Larrea

QUITO – ECUADOR

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Luis Damian Robalino Ramirez, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS IMPLICAIONES JURIDICAS COMO DERECHO REAL Y SUS LIMITES EN EL SISTEMA JURIDICO ECUATORIANO”, como requisito para optar al grado de ABOGADO y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de febrero de 2025, firmo conforme:

Autor: Luis Robalino

Firma:

Número de Cédula: 1726764085

Dirección: Pichincha, Quito, Cochapamba, Ruperto Alarcón.

Correo Electrónico: damianrb17@gmail.com

Teléfono: 0980661670

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular **PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS IMPLICACIONES JURIDICAS COMO DERECHO REAL Y SUS LIMITES EN EL SISTEMA JURIDICO ECUATORIANO**. Presentado por **ROBALINO RAMIREZ LUIS DAMIAN** para optar por el Título **ABOGADO**.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 29 de abril del 2025.

.....
Dr. Mateo Calero Larrea
TUTOR.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de ABOGADO, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 14 De febrero de 2025

.....

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular **ha sido** revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS IMPLICACIONES JURIDICAS COMO DERECHO REAL Y SUS LIMITES EN EL SISTEMA JURIDICO ECUATORIANO** previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito 29 de abril del 2025

.....

Msc. Marcelo Galarraga

LECTOR

.....

Ab. Mg Marco Mateo Proaño López

LECTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia y a mis docentes de la carrera, cuyo apoyo y guía fueron fundamentales para la realización de esta investigación.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a los docentes del área de Derecho, por su guía, dedicación y valiosos aportes durante el desarrollo de este trabajo. Así mismo, agradezco profundamente a mis padres, cuyo apoyo incondicional y motivación constante hicieron posible la culminación de esta investigación.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECTIVO	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVO	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos.....	6
JUSTIFICACION	6
DESARROLLO	8
Definición de Patrimonio Familiar	8
Evolución histórica y fundamentos.....	8
Derechos Reales.....	10
Características que Diferencian al Patrimonio Familiar de Otros Derechos Reales.....	12
Análisis Normativo del Patrimonio Familiar en la Legislación Ecuatoriana	14

Jurisprudencia sobre el Patrimonio Familiar	15
Enfoques Comparativos.....	17
LIMITACIONES DEL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD	18
ANÁLISIS ENTRE EL PATRIMONIO FAMILIAR Y LOS DERECHOS VULNERADOS.....	19
Doctrina Jurídica sobre el Patrimonio Familiar	21
MATERIALES Y METODOS	22
Materiales	22
Métodos.....	23
RESULTADOS	23
DISCUSIÓN.....	24
CONCLUSIONES.....	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: PATRIMONIO FAMILIAR Y SUS IMPLICACIONES JURIDICAS
COMO DERECHO REAL Y SUS LIMITES EN EL SISTEMA JURIDICO
ECUATORIANO**

Autor:

Luis Damian Robalino Ramirez

Tutor:

Dr. Mateo Calero Larrea

RESUMEN EJECTIVO

Esta investigación analizó la configuración jurídica del patrimonio familiar como derecho real en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el objetivo de identificar sus implicaciones prácticas, conflictos normativos y criterios jurisprudenciales que delimitan su alcance. Mediante una metodología cualitativa, se realizó un análisis crítico de normas constitucionales, civiles y especiales, jurisprudencia relevante y doctrina académica. Los resultados revelaron que, en el sistema jurídico ecuatoriano se focaliza un eje protector de bienes, tanto con la inembargabilidad y la inalienabilidad, lo cual hace que se genere tensiones entre los derechos individuales y colectivos, esto debido a la rigidez normativa que limita su adaptación a realidades socioeconómicas y a su vez se identificó el riesgo que representa en la evasión de obligaciones. Las conclusiones subrayan que, el patrimonio familiar en Ecuador se configura como un derecho real con efectos erga omnes, diseñado para garantizar la estabilidad económica de las familias. Sin embargo, su regulación genera conflictos entre la protección colectiva y derechos individuales como la propiedad privada y la autonomía patrimonial, evidenciando la necesidad de ajustes normativos.

Palabras Clave: Patrimonio familiar, derecho real, normativa.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

**SUBJECT: FAMILY PATRIMONY AND ITS LEGAL IMPLICATIONS AS A
REAL RIGHT AND ITS LIMITS IN THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM.**

Author:

Luis Robalino

Tutor:

Dr. Mateo Calero Larrea

ABSTRACT

This research analyzed the legal configuration of the family patrimony as a real right in the Ecuadorian legal system, with the aim of identifying its practical implications, normative conflicts and jurisprudential criteria that delimit its scope. Through a qualitative methodology, a critical analysis of constitutional, civil and special norms, relevant jurisprudence and academic doctrine was carried out. The results revealed that the Ecuadorian legal system focuses on the protection of assets, both in terms of unseizability and inalienability, which generates tensions between individual and collective rights, due to the rigidity of regulations that limit its adaptation to socioeconomic realities and at the same time the risk that it represents in the evasion of obligations was identified. The conclusions underline that family assets in Ecuador are

configured as a real right with erga omnes effects, designed to guarantee the economic stability of families. However, its regulation generates conflicts between collective protection and individual rights such as private property and patrimonial autonomy, highlighting the need for regulatory adjustments.

Keywords: Family property, real right, legislation.

INTRODUCCIÓN

En el sistema jurídico ecuatoriano, se consideran a los derechos reales como aquellos que otorgan a su titular un poder directo e inmediato sobre una cosa, siendo así, este les permite su uso, goce y disposición; generando una restricción a posibles oposiciones de terceros. Al patrimonio familiar se lo considera como un derecho real, lo que implica ciertos objetivos legales, tales como su inembargabilidad y su funcionalidad dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, lo cual adquiere una relevancia particular, ya que el patrimonio incluye bienes que son esenciales para el uso y disposición de la familia garantizando estabilidad y bienestar. En el contexto de Ecuador, este estudio analizará la forma en que las leyes ecuatorianas buscan equilibrio entre los derechos reales, sus límites y las implicaciones jurídicas dentro del patrimonio familiar. Como factor principal se focalizará en cómo afecta las limitaciones directamente a derechos constitucionales como la libertad económica, el bienestar familiar y el derecho a la propiedad; considerando que el patrimonio familiar se encuentra regulado por la constitución y el código civil ecuatoriano.

Los antecedentes académicos sobre el patrimonio familiar en Latinoamérica revelan enfoques diversos. En Ecuador, autores como Cárdenas & Rodríguez (2023), han examinado su origen en el Código Civil de 1861, destacando su inspiración en el modelo francés y su evolución hacia una herramienta de protección social. Por su parte, Díaz Giunta (2022), analiza cómo la Constitución de 2008, al reconocer a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, reforzó la necesidad de mecanismos como el patrimonio familiar para cumplir con los mandatos de igualdad material y derechos colectivos.

A nivel regional, estudios comparados, como el de Gardó (2021), en Colombia, subrayan que la inembargabilidad de los bienes familiares puede generar conflictos con los acreedores, un aspecto que también se observa en la jurisprudencia ecuatoriana (Sentencia No. 37-17-IS/21, 2021). No obstante, persisten vacíos en la literatura

nacional respecto a los límites concretos de esta figura, especialmente tras reformas recientes como la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2011), que ampliaron su alcance a unidades económicas familiares. Estas omisiones académicas justifican una investigación profunda que integre análisis doctrinales, normativos y jurisprudenciales.

La problemática central radica en la tensión entre la finalidad protectora del patrimonio familiar y los derechos individuales de propiedad y obligaciones crediticias. Para ejemplificar, aunque el Art. 839 del Código Civil Ecuatoriano (2005), establece que los bienes declarados como patrimonio familiar son inalienables e inembargables, esta disposición colisiona con el derecho de los acreedores a exigir el cumplimiento de obligaciones, generando incertidumbre jurídica. Además, la falta de claridad en los criterios para definir qué bienes pueden integrar el patrimonio familiar, más allá de la vivienda y los medios de subsistencia, abre espacios a interpretaciones judiciales divergentes.

Un caso ilustrativo es la Sentencia No. 37-17-IS una sentencia de acción de protección en la que se ordenó, como única medida de reparación, al Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena que cancele la inscripción de la escritura pública de dación de pago de un bien inmueble constituido como patrimonio familiar. La Corte resuelve desestimar la acción al verificar el cumplimiento de la medida. Esta ambigüedad normativa no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también perpetúa desigualdades, como señala Moreno Navarrete (2021), al observar que las mujeres en zonas rurales enfrentan mayores obstáculos para acceder a la declaratoria de patrimonio familiar debido a barreras culturales y económicas.

Frente a esta problemática, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se configura el patrimonio familiar como derecho real en el sistema jurídico ecuatoriano, y cuáles son los límites que equilibran su función protectora con los derechos individuales y colectivos en conflictos jurídicos contemporáneos? La

hipótesis propone que, aunque el patrimonio familiar en Ecuador cumple un rol esencial en la protección socioeconómica de las familias, sus límites legales son ambiguos y requieren una redefinición que armonice su naturaleza de derecho real con principios constitucionales como la proporcionalidad, la igualdad y la seguridad jurídica.

OBJETIVO

Objetivo general

Analizar la configuración jurídica del patrimonio familiar como derecho real en el ordenamiento ecuatoriano, identificando sus implicaciones prácticas, los conflictos normativos que genera y los criterios jurisprudenciales que delimitan su alcance. Para ello, se empleará una metodología cualitativa basada en revisión documental de leyes, sentencias y doctrina, complementada

Objetivos específicos

Analizar las leyes, normativas y reglamentos relevantes que definen el patrimonio familiar en Ecuador, teniendo un enfoque en central en su determinación como derecho real.

Determinar como la aplicación del patrimonio familiar afecta directamente a las familias en temas como: protección de bienes, seguridad jurídica y acceso a créditos

Identificar como afecta los límites del patrimonio familiar en el entorno social.

JUSTIFICACION

La investigación reside en su potencial para contribuir a la discusión académica y práctica sobre una institución jurídica que, aunque históricamente arraigada, enfrenta desafíos en su aplicación contemporánea. Por un lado, su relevancia social es incuestionable: en un país con altos índices de pobreza y desigualdad, el patrimonio

familiar actúa como un escudo contra la vulnerabilidad económica. Por otro lado, su relevancia jurídica se manifiesta en la necesidad de clarificar sus límites para evitar abusos, como la declaratoria fraudulenta de bienes para evadir deudas. Asimismo, este estudio aportará insumos para reformas legislativas que fortalezcan la coherencia del sistema jurídico, asegurando que el patrimonio familiar no se convierta en un obstáculo para el acceso a créditos o en una herramienta de exclusión.

DESARROLLO

Definición de Patrimonio Familiar

El patrimonio familiar, en términos jurídicos, se define como un conjunto de bienes y derechos de valor económico vinculados a una familia, cuya función principal es garantizar su subsistencia, estabilidad y continuidad intergeneracional. (Borbor, 2014) Este concepto trasciende la noción individualista del patrimonio como atributo inherente a la personalidad, es decir, como el conjunto de activos y pasivos de una persona natural o jurídica (Código Civil Ecuatoriano, 2005). Para convertirse en un mecanismo legal que proteja intereses colectivos familiares. Su configuración como un derecho real implica que los bienes declarados bajo esta figura quedan sujetos a restricciones específicas, como la inalienabilidad y la inembargabilidad, con el fin de preservarlos para el cumplimiento de fines sociales prioritarios, como la vivienda, la educación y la alimentación (Sánchez-Sarmiento et al., 2023).

Evolución histórica y fundamentos

Desde una perspectiva histórica, el concepto de patrimonio tiene raíces en el derecho romano, donde se empleaban términos como *res* (cosas), *patrimonium* (bienes heredados) y *bona* (propiedades), que aludían a una totalidad de elementos con valor pecuniario bajo el control de un pater familias. Como señala Parra Benítez (1996), en Roma, el patrimonio no solo representaba riqueza material, sino también un símbolo de estatus y deber familiar, donde los bienes debían conservarse para honrar a los antepasados y asegurar el legado a los descendientes.

Esta idea de unidad y perpetuidad influyó en sistemas jurídicos modernos, incluido el ecuatoriano, que adoptó la figura del patrimonio familiar como una herramienta para evitar la fragmentación de bienes esenciales, especialmente en contextos agrarios (Fernández-Ruiz, 2000). Sin embargo, a diferencia del derecho

romano, que vinculaba el patrimonio a la autoridad del pater familias, el modelo actual se centra en la protección de la familia como entidad colectiva, alineándose con principios constitucionales de igualdad y dignidad (Constitución del Ecuador, 2008).

En términos contemporáneos, autores como Rivera Arregui & Jaramillo León (2023), explican que el patrimonio familiar trasciende la mera acumulación de bienes para enfocarse en su transmisión intergeneracional y gestión sostenible. A diferencia de la herencia, que opera post mortem y se rige por normas de sucesión como las legítimas rigurosas (Código Civil, 2005). El patrimonio familiar rige inter vivos, protegiendo activos críticos contra riesgos como embargos o ventas forzosas.

A diferencia de las legítimas que aseguran una porción obligatoria para herederos forzosos, el patrimonio familiar restringe la disposición de bienes incluso antes de que surja la sucesión, priorizando la cohesión económica del núcleo familiar sobre la distribución individualista. Esta vocación de largo plazo se refleja en estrategias como la creación de fideicomisos familiares o la inversión en bienes productivos, que buscan equilibrar la preservación del capital con su crecimiento gradual (Rivera Arregui & Jaramillo León, 2023).

Jurídicamente, el patrimonio familiar se distingue del patrimonio individual, ya que no es un atributo automático de la personalidad, sino una figura creada por ley para fines específicos. Según la teoría clásica de Aubry y Rau, el patrimonio es una "emanación de la personalidad", es decir, toda persona tiene un patrimonio por el solo hecho de existir, y este es indivisible (Aubry y Rau, 1838). No obstante, el patrimonio familiar constituye una excepción a este principio, ya que se trata de un conjunto de bienes segregados del patrimonio individual de sus miembros y sometidos a un régimen especial. En Ecuador, esto se materializa mediante una escritura pública inscrita en el registro de la propiedad. Este régimen limita el número y tipo de bienes protegidos como la vivienda habitual, terrenos agrícolas o medios de subsistencia, impidiendo su enajenación o gravamen sin autorización legal.

La finalidad del patrimonio familiar radica en garantizar seguridad económica ante situaciones de vulnerabilidad, como deudas, crisis o conflictos sucesorios. Al declarar ciertos bienes como inalienables e inembargables (Código Civil, 2005). Se asegura que recursos críticos, como la vivienda o herramientas de trabajo, no se pierdan ante dificultades financieras, protegiendo derechos constitucionales como la vivienda digna (Art. 30) y la educación (Art. 26) (constitucion de la republica del Ecuador, 2008)).

Derechos Reales

Los derechos reales se definen como aquellas facultades jurídicas que otorgan a su titular un poder directo e inmediato sobre un bien, permitiéndole aprovecharlo de manera exclusiva y oponible frente a terceros (*erga omnes*). Esta categoría jurídica se estructura en tres elementos esenciales: 1) un sujeto activo (titular del derecho), 2) un objeto (bien corporal o incorporeal sobre el que recae el derecho), y 3) una relación jurídica inmediata que vincula al titular con el bien, sin intermediación de otra persona (Larrea, 2012). A diferencia de los derechos personales o créditos, que implican una obligación específica entre dos partes, los derechos reales establecen un vínculo absoluto y autónomo con el objeto, lo que justifica su protección frente a cualquier interferencia externa.

La teoría clásica, como la expuesta por autores como Ernesto Gutiérrez y González, profundiza en estos elementos. Según Rivera Arregui & Jaramillo León (2023), estos juristas sostienen que los derechos reales se componen de:

Un sujeto titular: La persona (natural o jurídica) que ejerce el poder sobre el bien.

Un poder jurídico: La facultad concreta que la ley otorga (usar, disfrutar, disponer).

Un bien: El objeto material o inmaterial sobre el que se ejerce el derecho.

Esta relación directa entre sujeto y objeto es la piedra angular de los derechos reales, diferenciándolos de otras figuras jurídicas. Por ejemplo, en la propiedad (el derecho real por excelencia), el titular tiene un señorío total sobre la cosa, mientras que, en el usufructo, el poder se limita al uso y disfrute temporal. En este contexto, Zurita (2014), analiza el patrimonio familiar como un derecho real sui generis, ya que confiere a los integrantes de una familia un poder jurídico temporal sobre bienes específicos (vivienda, medios de subsistencia), garantizando su uso y disfrute colectivo. Este régimen especial impide la enajenación, embargo o división de los bienes protegidos, salvo excepciones taxativas establecidas por la ley. Por ejemplo, el Art. 840 del Código Civil Ecuatoriano prohíbe el arrendamiento o anticresis de la vivienda familiar sin autorización judicial, excepto cuando se busque cubrir obligaciones alimenticias o reparar daños causados por la familia. Estas restricciones reflejan un equilibrio entre la protección del núcleo familiar y los derechos de terceros, como acreedores legítimos.

Los derechos reales se caracterizan por su naturaleza absoluta, es decir, su oponibilidad universal (*erga omnes*). Esto implica que todo el mundo está obligado a respetar el derecho del titular, sin necesidad de un vínculo contractual previo. Por ejemplo, si una persona es propietaria de un terreno, cualquier intrusión no autorizada constituye una violación de su derecho real, independientemente de quién sea el intruso. (Francisco Ternera Barrios, 2006) Esta cualidad contrasta con los derechos personales, que solo pueden exigirse a un deudor específico.

Otro rasgo fundamental es el principio de tipicidad o *numerus clausus*, un principio jurídico, según el cual los derechos reales solo pueden ser aquellos expresamente reconocidos por la ley. Este principio, arraigado en sistemas de tradición romanista como el ecuatoriano, busca garantizar seguridad jurídica al limitar la creación de nuevos derechos reales por voluntad privada. Así, el código civil en su

artículo 595 enumera taxativamente estos derechos: propiedad, usufructo, servidumbre, hipoteca, anticresis. (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

Respecto a la duración, los derechos reales están condicionados por la existencia física del objeto o por plazos legales. Por ejemplo, la propiedad perdura mientras el bien exista, mientras que el usufructo puede extinguirse por el vencimiento de un plazo o la muerte del usufructuario (Art. 851) (civil, 2005). En el caso del patrimonio familiar, su vigencia depende de la subsistencia de la familia como unidad jurídica protegida. La administración, corresponde a los cónyuges, si ambos lo han constituido, siguiendo las reglas análogas a las de la administración de la sociedad conyugal. En caso de muerte o de impedimento legal de uno de los cónyuges, le reemplazará el otro, y a falta de ambos, el administrador que nombraren los beneficiarios mayores de edad y el curador o curadores que, de acuerdo con las leyes, representaren a los menores beneficiarios. Al constituirse se debe tomar en cuenta la cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar. (civil, 2005).

Características que Diferencian al Patrimonio Familiar de Otros Derechos Reales

El patrimonio familiar puede considerarse un derecho real debido a sus características particulares. No tiene un sujeto pasivo determinado, ya que las obligaciones relacionadas con éste recaen sobre un sujeto indeterminado, mientras que las facultades del titular, como el uso y disposición, se ejercen de manera directa e inmediata sobre el bien. Esto significa que la correlación de obligaciones y derechos opera universalmente contra todos, excepto el titular del derecho.

Los derechos reales clásicos, como la propiedad, son absolutos y oponibles erga omnes (frente a todos), lo que implica que toda persona tiene el deber de respetar el derecho del titular sin necesidad de un vínculo previo (Gardó, 2021). Sin embargo, el patrimonio familiar introduce matices: aunque su protección es universal, el sujeto pasivo no es completamente indeterminado, ya que ciertos acreedores (por ejemplo, aquellos con créditos alimenticios o laborales) pueden demandar excepciones a la

inembargabilidad (Código Civil Ecuatoriano, 2005). Esto significa que, a diferencia de la propiedad —donde ningún tercero puede reclamar derechos sobre el bien—, el patrimonio familiar permite limitaciones específicas en favor de obligaciones prioritarias.

La relación inmediata entre el titular y el bien es un rasgo esencial de los derechos reales. No obstante, en el patrimonio familiar, esta inmediatez está supeditada a fines colectivos, no individuales. Mientras en el usufructo un titular individual (usufructuario) usa y disfruta el bien directamente, en el patrimonio familiar el uso es compartido por todos los miembros de la familia, y su disposición requiere autorización judicial. Por ejemplo, una familia no puede vender su vivienda declarada patrimonio familiar sin un proceso legal que evalúe la necesidad y proporcionalidad de la enajenación (Cárdenas & Rodríguez, 2023). Así, la "inmediatez" aquí está mediada por controles legales que aseguran que el bien cumpla su función social.

En los derechos reales tradicionales, el poder jurídico recae sobre un individuo (por ejemplo, el propietario de un terreno). En cambio, en el patrimonio familiar, el poder se atribuye a la familia como entidad colectiva, trascendiendo a sus miembros individuales. Esto implica que, aunque un bien sea registrado a nombre de un titular (como el jefe de familia), su protección beneficia a todos los integrantes. Esta característica se refleja en el Art. 849 del Código Civil, “El patrimonio familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El patrimonio familiar garantiza, no sólo a aquellos en favor de quienes se constituyó, sino a los descendientes citados en el inciso anterior, y que llegaren a existir posteriormente”. Como señala Yong Becaj (2018), esta inherencia colectiva diferencia al patrimonio familiar de figuras como la propiedad, donde el derecho se ejerce de manera individualista.

Mientras los derechos reales clásicos recaen sobre bienes determinados sin requerir una función social específica (por ejemplo, una persona puede ser propietaria de un lujo sin justificación), el patrimonio familiar exige que los bienes protegidos cumplan un rol esencial para la subsistencia familiar. Solo pueden declararse como patrimonio familiar bienes como la vivienda habitual, terrenos agrícolas o medios de producción indispensables. Además, estos bienes deben ser individualizados y cuantificables, excluyendo activos genéricos o abstractos. Por ejemplo, no es posible declarar como patrimonio familiar "dinero en efectivo" o "acciones bursátiles", ya que carecen de identificación concreta (Zurita, 2014).

La duración de los derechos reales tradicionales depende de la existencia física del objeto o de plazos legales. Un caso concreto es, la propiedad persiste mientras el bien exista, y el usufructo se extingue con la muerte del usufructuario (Código Civil, 2005). En el patrimonio familiar, sin embargo, la vigencia está ligada a la continuidad de la familia como unidad jurídica protegida. Si la familia se disuelve (por divorcio, muerte del titular sin herederos directos, o abandono del hogar), los bienes van a salir del régimen especial y reintegrarse al patrimonio individual (Art 851) (civil, 2005).

Análisis Normativo del Patrimonio Familiar en la Legislación Ecuatoriana

El patrimonio familiar en Ecuador se sustenta en un marco jurídico que integra normas constitucionales, civiles y especiales, diseñadas para proteger bienes esenciales que garantizan la subsistencia de las familias. La Constitución de 2008, en su Art. 67, reconoce a la familia como “el núcleo fundamental de la sociedad” y obliga al Estado a protegerla mediante políticas públicas y mecanismos legales. Este mandato se materializa en el Código Civil, específicamente en los Arts. 835 al 858, que regulan la declaratoria de patrimonio familiar, sus requisitos y efectos jurídicos. Según el Art. 839, los bienes declarados como patrimonio familiar son inembargables e inalienables, salvo excepciones como el pago de obligaciones derivadas de la propia familia (por ejemplo, pensiones alimenticias).

La Ley de Tierras y Territorios Ancestrales (2016), también incide en este tema al reconocer la propiedad colectiva de comunidades indígenas, lo que ha llevado a conflictos interpretativos. Por citar un ejemplo, ¿puede una parcela individual dentro de un territorio ancestral ser declarada patrimonio familiar? La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 37-17-IS/21 (2021), resolvió que los derechos colectivos prevalecen sobre los individuales, pero no abordó cómo articular esto con el patrimonio familiar. Esta omisión refleja una tensión entre el derecho a la propiedad individual (Art. 66 de la Constitución) y los derechos colectivos, lo que exige una interpretación sistemática de las normas.

Jurisprudencia sobre el Patrimonio Familiar

La jurisprudencia ecuatoriana ha abordado múltiples conflictos derivados de la aplicación del patrimonio familiar, revelando tanto avances como limitaciones en su interpretación.

Un precedente relevante es Sentencia No. 37-17-IS/21 (2021), La Corte Constitucional verifica el cumplimiento de una sentencia de acción de protección en la que se ordenó, como única medida de reparación, al Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena que cancele la inscripción de la escritura pública de dación de pago de un bien inmueble constituido como patrimonio familiar. La Corte resuelve desestimar la acción al verificar el cumplimiento de la medida. que abordó si un terreno agrícola productivo podía integrar el patrimonio familiar.

Características del patrimonio familiar

En Ecuador, el patrimonio familiar está regulado por el Código Civil, que establece varias restricciones para garantizar su protección y uso adecuado:

Inalienabilidad: Los bienes que conforman el patrimonio familiar no pueden ser vendidos ni transferidos. El artículo 839 del Código Civil establece que estos bienes son inalienables y no están sujetos a embargo

ni a gravamen real, excepto en casos específicos, como las servidumbres preestablecidas y aquellas que lleguen a ser forzosas y legales. Un ejemplo de esto ocurre cuando un bien perteneciente al patrimonio familiar se encuentra en una zona donde la construcción de una vía pública requiere la imposición de una servidumbre de paso, situación en la que, pese a la inalienabilidad del bien, se permite la afectación parcial del mismo.

Inembargabilidad: Estos bienes están protegidos contra embargos o gravámenes. El mismo artículo 839 menciona que los bienes del patrimonio familiar no están sujetos a embargo ni a gravamen real, con las excepciones ya mencionadas. Esto implica que, incluso si un miembro de la familia adquiere deudas personales, los acreedores no pueden ejecutar medidas sobre los bienes que conforman el patrimonio familiar, protegiendo así la estabilidad del grupo familiar ante dificultades económicas.

Limitaciones al uso y disfrute: Aunque los beneficiarios —es decir, los miembros del núcleo familiar para quienes se constituye el patrimonio— tienen derecho a utilizar y disfrutar de los bienes, deben hacerlo de manera que no comprometa su finalidad de proteger el bienestar familiar. El artículo 838 del Código Civil indica que los beneficiarios y el instituyente del patrimonio familiar tienen derecho a vivir en la casa, cultivar el campo y aprovechar en común los frutos del inmueble, estableciendo que la constitución del patrimonio familiar no implica enajenación, sino solo una limitación del dominio. Esta disposición es relevante porque podría argumentarse que, al restringirse la libre disposición del bien, se está privando al propietario de su derecho pleno sobre el mismo. Sin embargo, la norma establece que el dominio sigue perteneciendo al instituyente, quien, pese a la limitación, mantiene su

calidad de titular del bien, aunque sujeto a las condiciones impuestas por la ley.

Exenciones tributarias: Los bienes del patrimonio familiar están exentos de ciertos impuestos, lo que contribuye a su protección económica. El artículo 856 del Código Civil establece que, mientras subsista el patrimonio familiar, los bienes que lo constituyen estarán exentos de impuestos, salvo el gravamen a la propiedad predial, sin que para su cómputo se acumulen las demás contribuciones. Sin embargo, surge la interrogante sobre su impacto en el impuesto a la renta: dado que la norma no menciona específicamente este tributo, cabe mencionar que si los ingresos generados por estos bienes, en caso de existir, estarían sujetos a tributación o también exentos.

Cuantía limitada: La ley establece un límite en el valor de los bienes que pueden constituir el patrimonio familiar. El artículo 843 del Código Civil señala que la cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, con un adicional de cuatro mil dólares por cada hijo. Esta limitación responde a la necesidad de evitar que el patrimonio familiar se convierta en un mecanismo de protección de grandes fortunas o que distorsione su función social, asegurando que su propósito sea efectivamente el bienestar de familias de ingresos medios y bajos.

Enfoques Comparativos

Manuel Ossorio menciona:

"El patrimonio familiar debe estar diseñado para proteger a las familias de recursos limitados, evitando que los beneficios de esta institución se concentren en manos de quienes no lo necesitan" (Ossorio, 2006)

La definición por parte de Ossorio proporciona una visión clara y precisa dando como objetivo principal la protección de bienes esenciales para la vida familiar, asegurando de esta manera que los bienes de alto valor no son necesarios para el bienestar familiar, evitando que este sea un medio utilizado para evadir responsabilidades financieras y buscando la forma de que esté disponible para los diferentes niveles socioeconómicos del país.

Olga Fuentes Gómez, menciona

“El límite en la cuantía es necesario para evitar que esta figura se utilice como un escudo para proteger patrimonios considerables, contraviniendo así su propósito original de proteger el bienestar familiar básico” (Gomez, 2013)

Estas limitaciones buscan equilibrar los derechos individuales con el interés común de la familia, garantizando así un soporte económico y social a largo plazo. Al establecer restricciones en la disposición y gravamen de los bienes, se protege a los integrantes del grupo familiar de posibles riesgos financieros y se fomenta la estabilidad patrimonial intergeneracional, evitando que circunstancias económicas adversas despojen a la familia de su vivienda o medios de subsistencia.

LIMITACIONES DEL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho de dominio o propiedad no es completamente absoluto ya que cuenta con diversas limitaciones. Estas incluyen la función social y ambiental de la propiedad, la posibilidad de expropiación por causa de utilidad pública con indemnización previa, las restricciones administrativas y urbanísticas, las servidumbres legales, las normas que prohíben causar molestias o daños a terceros, y el principio de prohibición del abuso del derecho. (civil, 2005)

Estos límites muestran que, aunque el dominio sea un derecho real amplio, su ejercicio está subordinado a normas superiores de convivencia, con el fin de armonizar el bienestar colectivo y jurídico.

ANÁLISIS ENTRE EL PATRIMONIO FAMILIAR Y LOS DERECHOS VULNERADOS

El análisis entre el patrimonio familiar y los derechos vulnerados se centra en cómo las normas que protegen esta figura jurídica, aunque garantizan derechos fundamentales como la vivienda y la estabilidad económica, pueden afectar otros derechos individuales o colectivos. Entre los derechos que podrían verse limitados destacan: el derecho de los acreedores a cobrar deudas legítimas, la igualdad entre herederos en la distribución de bienes y la autonomía patrimonial de los titulares de los bienes.

Estos derechos se consideran vulnerados porque las restricciones legales inherentes al patrimonio familiar (inalienabilidad, inembargabilidad e indivisibilidad) priorizan la protección socioeconómica de la familia sobre otros intereses jurídicamente reconocidos. A modo de ejemplo, la inembargabilidad absoluta de un bien puede impedir que un acreedor recupere un crédito, incluso si este fue otorgado de buena fe, generando un desequilibrio en las relaciones obligacionales (Código Civil Ecuatoriano, 2005; Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Para comprender esta tensión, es fundamental identificar las garantías que el patrimonio familiar busca proteger. La principal es el derecho a la vivienda digna, reconocido en el Art. 30 de la Constitución ecuatoriana (2008), que obliga al Estado a garantizar el acceso a un hábitat seguro. El patrimonio familiar materializa este derecho al blindar la vivienda principal contra embargos o enajenaciones forzosas (Código Civil Ecuatoriano, 2005). Adicionalmente, promueve la estabilidad económica familiar, al proteger bienes esenciales para la subsistencia, como tierras agrícolas o medios de producción en contextos rurales, tal como lo establece el Art. 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Sin embargo, estas garantías entran en conflicto con otros derechos cuando su aplicación carece de límites claros o mecanismos de ponderación.

Uno de los derechos más afectados es el derecho de los acreedores a exigir el cumplimiento de obligaciones. La inembargabilidad de los bienes del patrimonio familiar, prevista en el Art. 839 del Código Civil, puede ser utilizada por deudores para evadir responsabilidades financieras adquiridas de mala fe, es decir, cuando existen indicios de que el deudor contrajo deudas sin intención de pagarlas o trasladó activos al patrimonio familiar para eludir embargos. En el Art 839 del código civil encontramos ciertas excepciones como es el caso de las ejecuciones que se realicen para el cobro de los créditos a que se refiere el sexto inciso del Artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el de las servidumbres preestablecidas y las que llegaren a ser forzosas y legales. También se exceptúa el evento en que el deudor se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones originadas en los créditos, previa comprobación de que aquel se halla imposibilitado de cubrir los valores adeudados por otro medio que no sea la enajenación de su propiedad, en cuyo caso, la entidad acreedora podrá autorizar la enajenación total o parcial del inmueble, sin necesidad de licencia judicial. Para evitar estos abusos, la doctrina sugiere que los jueces verifiquen la cronología entre la declaratoria de patrimonio familiar y el origen de la deuda, así como la buena fe del deudor (Del Pozo et al., 2018)

En cuanto a la igualdad entre herederos, el patrimonio familiar puede generar inequidades al restringir la libre disposición de los bienes. Un caso concreto es, si una familia declara una propiedad como patrimonio familiar, esta no podrá ser dividida ni vendida, incluso si uno de los herederos necesita liquidar su parte para cubrir necesidades urgentes.

La autonomía patrimonial también se ve limitada, ya que los titulares de los bienes no pueden disponer libremente de ellos (vender, hipotecar o donar) una vez declarados como patrimonio familiar. Esto colisiona con el derecho a la propiedad privada, consagrado en el Art. 66 de la Constitución, y con la libertad económica (Art. 283), que incluye la facultad de gestionar activos conforme a los intereses individuales. Como caso representativo, Graciela Rivera señala que, para desafectar un patrimonio

familiar en zonas urbanas, familias que desean reemplazar su vivienda por una más adecuada a sus necesidades enfrentan barreras legales, pues requieren autorización de un juez quien revisara los aspectos legales para excluir el bien del patrimonio familiar. (Graciela Edith Rivera Arregui, 2023)

Además, esta restricción afecta la libertad de circulación de bienes, principio esencial para la dinámica del mercado, al reducir la liquidez de activos protegidos, generando efectos adversos en la planificación económica de cada familia. Al estar sujetos a inalienabilidad e inembargabilidad, estos activos pierden liquidez, lo cual genera dificultades para su venta o uso como garantía crediticia

Finalmente, existe el riesgo de que el patrimonio familiar sea instrumentalizado para evadir responsabilidades legales o fiscales. Para ilustrar este punto, algunos titulares podrían declarar bienes de alto valor como patrimonio familiar para evitar su incautación en casos de demandas por incumplimiento contractual o deudas tributarias.

Doctrina Jurídica sobre el Patrimonio Familiar

La doctrina jurídica ecuatoriana ha abordado el patrimonio familiar desde múltiples enfoques, destacando su evolución histórica, sus contradicciones normativas y su impacto social. Cevallos (2018), señala que esta figura, inspirada en el modelo francés del siglo XIX, fue incorporada al Código Civil de 1861 con un carácter asistencialista, pero ha ido adaptándose a las demandas de protección socioeconómica del siglo XXI. No obstante, critica que su regulación actual siga anclada en conceptos decimonónicos, como la noción de “familia nuclear”, ignorando realidades contemporáneas como las familias monoparentales o las uniones de hecho.

Díaz Giunta (2022), desde una perspectiva constitucional, argumenta que el patrimonio familiar es un instrumento para materializar el principio de igualdad material (Art. 11 de la Constitución), al garantizar condiciones mínimas de vida digna. Sin embargo, advierte que su configuración como derecho real —con efectos erga

omnes— puede generar conflictos con la propiedad individual, especialmente en casos de bienes compartidos con terceros.

En contraste, Gardó (2021), en un estudio comparado con Colombia y México, defiende la naturaleza de derecho real del patrimonio familiar, ya que otorga seguridad jurídica a las familias al impedir embargos arbitrarios. No obstante, su análisis revela que países como Colombia han establecido límites más precisos, como la fijación de un monto máximo para los bienes protegidos, algo que Ecuador no ha regulado. Esta omisión, facilita prácticas fraudulentas, como declarar propiedades de alto valor como patrimonio familiar para evadir deudas.

Finalmente, autores como Rivera Arregui & Jaramillo León (2023), plantean la necesidad de integrar el patrimonio familiar en políticas públicas más amplias, como programas de vivienda o apoyo a emprendimientos familiares. Sugieren que, además de la inembargabilidad, se establezcan incentivos fiscales para familias que destinen bienes a este régimen, combinando protección legal con desarrollo económico. Estos debates doctrinales reflejan que, aunque el patrimonio familiar es una institución consolidada, su renovación requiere un diálogo interdisciplinario que considere tanto las normas como las realidades sociales.

MATERIALES Y METODOS

Materiales.

Fuentes primarias

Código civil

Constitución de la república del Ecuador

Fuentes secundarias

Libros

Artículos académicos

Tesis

Doctrina jurídica

Herramientas de investigación

Bibliotecas universitarias

Bases de datos jurídicos

Métodos.

Método comparativo

Comparación jurídica

Método analítico

Análisis de jurisprudencia

Método descriptivo

Análisis normativo

Revisión bibliográfica

RESULTADOS

Se obtuvo como resultados, que el patrimonio familiar en el sistema jurídico ecuatoriano se focaliza en un eje protector de bienes, tanto con la inembargabilidad y la inalienabilidad, lo cual hace que se genere tensiones entre los derechos individuales y colectivos, esto debido a la rigidez normativa que limita su adaptación a realidades

socioeconómicas y a su vez se identificó el riesgo que representa en la evasión de obligaciones.

DISCUSIÓN

La legislación ecuatoriana prioriza la protección de la familia como núcleo social, consagrando garantías como la inembargabilidad e inalienabilidad de bienes esenciales. Sin embargo, este enfoque colisiona con derechos individuales y colectivos, como el derecho crediticio, la igualdad sucesoria y la autonomía patrimonial. Por ejemplo, sentencias como Sentencia No. 37-17-IS revelan cómo la protección absoluta del hogar puede perjudicar a acreedores legítimos, especialmente cuando existen indicios de mala fe en la declaratoria del patrimonio familiar. La doctrina sugiere incorporar criterios de proporcionalidad y verificar la cronología entre la deuda y la declaratoria para evitar abusos (Rivera Arregui & Jaramillo León, 2023). Este equilibrio exige una ponderación judicial rigurosa que considere el contexto socioeconómico y la buena fe de las partes.

La jurisprudencia evidencia barreras de género en la aplicación del patrimonio familiar. Casos como la sentencia No. 37-17-IS/21, donde trata la opción de que un terreno de producción agrícola sea incorporado en el patrimonio familiar. En esta situación, la mayoría de los jueces opinaron que, dado que el terreno constituye la única fuente de ingresos de una familia rural, debía ser resguardado como patrimonio familiar (corte constitucional del Ecuador, 2021). Esto exige no solo capacitación judicial, sino también reformas que reconozcan la cotitularidad en contextos de economía familiar, especialmente en zonas rurales y para familias monoparentales.

Las restricciones del Código Civil, como la indivisibilidad del patrimonio familiar, no puede fraccionarse ni distribuirse entre los herederos mientras esté vigente, permitiendo que los bienes protegidos no pierdan su finalidad de resguardo para la familia y la cuantía limitada, el objetivo principal de este es la protección de bienes esenciales para la vida familiar, asegurando de esta manera que los bienes de alto valor

no son necesarios para el bienestar familiar, evitando que este sea un medio utilizado para evadir responsabilidades financieras y buscando la forma de que esté disponible para los diferentes niveles socioeconómicos del país (Art. 843) (civil, 2005), buscan evitar el uso fraudulento del patrimonio familiar. No obstante, su rigidez genera problemas prácticos. Por ejemplo, familias urbanas que dependen de negocios familiares (talleres, tiendas) carecen de protección clara, mientras que la prohibición de enajenación dificulta adaptar el patrimonio a necesidades cambiantes.

El patrimonio familiar puede ser instrumentalizado para evadir obligaciones tributarias o comerciales, como evidencian casos de microempresarios que protegen maquinaria bajo este régimen (Cárdenas & Rodríguez, 2023). Para mitigar esto, se requiere reglamentar la demostración del origen lícito de los bienes y establecer umbrales de valor proporcionales a las necesidades familiares. Además, la exención tributaria (Art. 856 del Código Civil) debe clarificarse para evitar que se convierta en un mecanismo de elusión fiscal, especialmente en bienes generadores de renta.

La doctrina coincide en que la renovación del patrimonio familiar debe superar su base decimonónica e integrarse en políticas públicas amplias. Propuestas como reconocerlo como derecho personal (Cárdenas & Rodríguez, 2023) o vincularlo a programas de vivienda y emprendimiento. Además, la adopción de criterios jurisprudenciales uniformes y la armonización normativa con estándares internacionales, como los derechos colectivos indígenas y la igualdad de género, son urgentes.

CONCLUSIONES

Como consecuencia de lo expuesto, podemos determinar las siguientes conclusiones;

El patrimonio familiar en Ecuador se configura como un derecho real con efectos erga omnes, orientado a garantizar la protección socioeconómica de las familias. Sin embargo, El patrimonio familiar, tal como lo regula el Código Civil ecuatoriano en sus artículos 809 a 822, presenta una configuración propia de un derecho real, en tanto recae sobre bienes determinados, otorga oponibilidad frente a terceros y limita las facultades del dominio. No obstante, su reconocimiento legal es más funcional que dogmático, lo que genera vacíos normativos que dificultan su aplicación uniforme, especialmente en casos de conflicto con otros derechos reales o patrimoniales.

Las restricciones de inalienabilidad e indivisibilidad, aunque diseñadas para prevenir fraudes, obstaculizan la adaptación del patrimonio familiar a necesidades cambiantes, como crisis económicas o emergencias médicas, afectando especialmente a familias dependientes de negocios informales.

La revisión de la legislación demuestra que, si bien el patrimonio familiar cuenta con una base legal clara, esta no ha sido suficientemente armonizada con otras normas relacionadas con la propiedad, el crédito y la familia. La falta de reglamentación específica o de criterios interpretativos unificados ha originado una aplicación dispar, que en algunos casos debilita su función protectora o, por el contrario, favorece su uso fraudulento.

La jurisprudencia ecuatoriana ha comenzado a establecer criterios relevantes para definir el alcance y los límites del patrimonio familiar, aunque aún se requiere un mayor desarrollo judicial que permita establecer líneas claras de interpretación. Se concluye que es necesario impulsar reformas legales que clarifiquen el régimen jurídico del patrimonio familiar, asegurando su coherencia con el sistema de derechos reales y su compatibilidad con las

necesidades socioeconómicas actuales del país, cabe recalcar que los límites en la cuantía deberían ser revisados, para así poder ajustarlos a la situación socioeconómica del país permitiendo acceder equitativamente a esta protección legal sobre los bienes de la familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cárdenas, D., & Rodríguez, E. (2023). Derecho de posesión o derecho de dominio frente a la legalización de tierras en el Código Civil Ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(1).

Del pozo, Pedro & Vaque, Antoni & Bosch, E. (2018). Derecho Civil Derechos Reales. *Marcial Pons*.

Díaz Giunta, R. (2022). La constitucionalización del derecho civil: un camino al equilibrio. *Ius et Praxis*, 055. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6100>

Fernández-Ruiz, J. (2000). El Registro del Estado Civil de las Personas. *Acervo de La Biblioteca Jurídica Virtual Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La UNAM*.

Gardó, A. F. (2021). EL DERECHO CIVIL. In *Manual de Introducción al Derecho Civil. Grados en administración de empresas, economía y finanzas y contabilidad*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv20hctvk.5>

Larrea, J. (2012). Manual Elemental de derecho civil del Ecuador. In (Vol. 66).

Moreno Navarrete, M. Á. (2021). El Concepto de Derecho Civil. Dimensión histórica. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3026350>

- Parra Benítez, J. (1996). El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 97.
- Rivera Arregui, G. E., & Jaramillo León, A. A. (2023a). La constitución del patrimonio familiar voluntario mediante sistema notarial. *Revista Imaginario Social*, 6(3). <https://doi.org/10.59155/is.v6i3.135>
- Rivera Arregui, G. E., & Jaramillo León, A. A. (2023b). La constitución del patrimonio familiar voluntario mediante sistema notarial. *Revista Imaginario Social*, 6(3). <https://doi.org/10.59155/is.v6i3.135>
- Sánchez-Sarmiento, M., Giler-Escandón, L., & Zamora-Vázquez, A. (2023). El Derecho a la Propiedad Privada y Sucesorio en el Ecuador: ¿Cuánto Debería Heredar el Estado? 593 *Digital Publisher CEIT*, 8(5). <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1928>
- Yong Becaj, L. J. (2018). Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes. *Big Bang Faustiniiano*, 7(1). <https://doi.org/10.51431/bbf.v7i1.194>
- Zurita, R. (2014). *El patrimonio familiar como derecho real: Análisis jurídico y social*. Editorial Legis.
- Aubry y Rau. (1838). *Cours de droit civil français*.
- Borbor, A. E. (2014). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/463/1/TUAMDPCIV013-2015.pdf>
- civil, C. (24 de junio de 2005). *Código Civil*. Obtenido de <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>

COIP NACIONAL, R. D. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*.
Quito: ASAMBLEA NACIONAL.

constitucion de la republica del Ecuador. (2008). *constitucion de la republica del Ecuador*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

corte constitucional del ecuador. (30 de junio de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3NzYzOGZhMi1lNWNiLTRmMWMtOWI1Mi0zY2QxMzM1ZTZhNmIucGRmJ30=

Francisco Ternera Barrios, F. M. (junio de 2006). *Derecho privado*. Obtenido de <https://pure.urosario.edu.co/ws/portalfiles/porta/22130469/pri152.pdf>

Gomez, O. F. (2013). *El patrimonio familiar y su proteccion juridica* . Bogota: Universidad externado de colombia .

Graciela Edith Rivera Arregui, A. A. (julio de 2023). Obtenido de https://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/135/270?utm_source=chatgpt.com

Ossorio, M. (2006). *Diccionario de ciencias juridicas, politicas y sociales*. Buenos aires : Heliasta.

Legislación

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). Ley Orgánica de Economía Popular y
Solidaria. Registro Oficial 444.

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil Ecuatoriano Registro Oficial 46.
LEXIS